

ANEXO I.-

CONVOCATORIA PÚBLICA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES A LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 93 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INMUEBLES - REFERENCIA 302017001.-

1.- Beneficiarios y solicitantes.

Podrán resultar beneficiarias y solicitantes de las ayudas las entidades y personas conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ordenanza Municipal de Conservación y Rehabilitación de Inmuebles.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que estén incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o quien se le revocara alguna de las ayudas por causas imputables a la persona solicitante.

Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios/as y agrupaciones de estas comunidades, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los/as propietarios/as de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

2.- Objeto.

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto conceder subvenciones a las obras de rehabilitación para los supuestos establecidos en el art. 93 de la Ordenanza Municipal de Conservación y Rehabilitación de Inmuebles:

"1. El Ayuntamiento de A Coruña subvencionará las obras de rehabilitación de los edificios y viviendas anteriormente descritas en las siguientes cuantías:

- 1) En las obras necesarias para la conservación de los elementos comunes de los edificios que se señalan en el Artículo 88 de la presente ordenanza:
 - a) En los inmuebles con catalogación monumental, integral o estructural, el 50% del presupuesto protegido, con un límite máximo de 5.000 € por vivienda
 - b) En las obras necesarias para el soterramiento del cableado exterior del inmueble, el 50% del presupuesto con un límite máximo de 1.500 € por vivienda
 - c) En las obras de instalación o adaptación de ascensores a la normativa vigente:
 - Cuando en el inmueble resida de manera habitual alguna persona que acredite una minusvalía física que implique problemas graves de movilidad, el 50% del presupuesto protegido con un límite máximo de 5.000 € por vivienda
 - Cuando no se dé dicha circunstancia, el 30% del presupuesto protegido con un límite máximo de 3.000 € por vivienda
 - d) En las obras de mejora de eficiencia energética de los inmuebles, el 30% del presupuesto protegido con un límite máximo de 3.000 € por vivienda
 - e) En el resto de los inmuebles el 10% del presupuesto protegido, con un límite máximo de 1.500 € por vivienda. Los solicitantes cuyos ingresos familiares anuales se encuentren entre los límites establecidos en el artículo 91.b), incrementarán este porcentaje con un 20% más, con un límite máximo de 2.000 € por vivienda. En el caso de viviendas unifamiliares, aplicarán el 30% del presupuesto protegido con un límite máximo de 3.000 €, sin que puedan incrementar este porcentaje por razón de ingresos familiares anuales

2) En las obras necesarias para la conservación de la habitabilidad de las viviendas en sus elementos privativos:

- a) El 20% del presupuesto protegido a los solicitantes cuyos ingresos familiares anuales no excedan lo establecido en el art. 91.b), con un máximo de 2.400 € por vivienda

b) El 40% del presupuesto protegido, con un máximo de 4.800 € por vivienda, a los solicitantes cuyos ingresos familiares anuales no excedan de 2 veces el IPREM. Este límite se incrementará en un punto por cada hijo menor de veinticinco años, o por ascendientes mayores de 65 años que convivan en el domicilio familiar, computándose, en su caso, los ingresos aportados por los mismos. En caso de que convivan en el domicilio personas con declaración de incapacidad que implique dependencia, el límite se incrementará en dos puntos por cada una de ellas, computándose también, en su caso, los ingresos aportados.

3) En las obras de adecuación de locales, el 25% del presupuesto protegido, con un límite máximo de 6.500 € por local.

2. Las obras para las que se solicite subvención se incluirán en los apartados anteriores en función de la actuación que sea dominante por su importe."

3.- Actuaciones subvencionables y conceptos incluidos.

Las actuaciones subvencionables son las que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ordenanza Municipal de Conservación y Rehabilitación de Inmuebles, y aquellas que cumpliendo con los requisitos legales necesarios, en su caso, hubiesen sido iniciadas en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el día anterior a la fecha de apertura de la presente convocatoria siempre que se acredite fehacientemente el estado del inmueble antes de su inicio y la imposibilidad de solicitar las subvenciones por encontrarse el plazo cerrado. Dicha acreditación podrá consistir en acta notarial o documento técnico firmado por facultativo que describa el inmueble antes del inicio de las obras, fecha de inicio y documento gráfico; no obstante, podrá acreditarse por cualquier otro medio que se considere válido en derecho.

Además del coste de ejecución de las obras, la subvención podrá incluir los honorarios de los profesionales relacionados con dicha ejecución, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos (no se incluye el Informe de Evaluación de Edificios –IEE- o Inspección Técnica de Edificios –ITE-) y certificados necesarios, así como los tributos que se devenguen con la realización de las obras, siempre que no sean susceptibles de recuperación o compensación.

3.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de las ayudas a la rehabilitación de vivienda y edificios están incluidas en los artículos 84 a 110 de la Ordenanza Municipal de Conservación y Rehabilitación de Inmuebles, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 10 de noviembre de 2011 (BOP núm. 226 de 28 de noviembre de 2011), incluyendo su última modificación aprobada inicialmente por dicho órgano plenario en su sesión de 2 de noviembre de 2016 y elevado a definitivo dicho acuerdo por no presentarse alegaciones (BOP núm. 18 de 26 de enero de 2017).

Las ayudas se otorgarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la citada ordenanza municipal.

4.- Cuantía.

El importe inicial destinado a la financiación íntegramente municipal de estas ayudas se fija en 1.860.000,00.- €, de los que 770.000,00.- € serán con cargo a la aplicación presupuestaria 30.1522.78001 del presupuesto municipal prorrogado en vigor, y la cantidad restante por importe de 1.090.000,00.- € se imputará a la aplicación presupuestaria 30.1522.78004 del citado presupuesto. Se aplicará a la concesión de estas ayudas cualquier incremento de dichas aplicaciones en el ejercicio 2017 como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Igualmente se podrá aplicar a esta convocatoria el crédito disponible en dichas aplicaciones una vez que entre en vigor el presupuesto definitivo de 2017, en cuya aprobación inicial constan créditos iniciales por importe de 1.200.000,00.- € en la aplicación 30.1522.78001 y de 1.450.000,00.- € en la aplicación 30.1522.78004.

5.- Régimen.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Conservación y Rehabilitación de Inmuebles del Ayuntamiento de A Coruña, y deberán cumplir todos los requisitos establecidos en dicha ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y las disposiciones del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

6.- Medios y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará por cualquier medio previsto en los arts. 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de UN MES y comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo presentarse según el modelo oficial publicado en la página web del ayuntamiento (www.coruna.es/vivienda) y en la sede electrónica municipal (<https://sede.coruna.gob.es>), acompañado de la documentación indicada en el mismo, y que se detalla a continuación:

Documentación

Obras en elementos comunes:

- CIF de la comunidad de propietarios;
- Certificación del acuerdo de la comunidad de propietarios por el que se autorizan las obras, elección del presupuesto y presentación de la solicitud de subvención;
- Memoria y presupuesto desglosado por partidas, mediciones y precios unitarios de las obras para las que se solicita subvención;
- Autorización para la consulta de datos fiscales o certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con la Entidad Local;
- Declaración responsable sobre destino y ocupación del inmueble;
- Declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Informe de evaluación de edificios en los términos establecidos por ley;
- En el caso de que se considere oportuno:
 - Presentación de fotografías exteriores del edificio y de las zonas a rehabilitar;
 - Acreditación de la propiedad de las fincas que integran el inmueble en aquellos casos en los que no coincide el propietario con el titular catastral.
- Aquellas personas que soliciten subvención adicional deberán presentar:
 - Declaración responsable de la composición de la unidad familiar y número de cuenta (IBAN) a nombre del solicitante;
 - Fotocopia de la declaración de IRPF de las personas miembros que forman la unidad familiar.

Obras en elementos privativos:

- En el caso de que el solicitante sea persona distinta del propietario, el ocupante debe presentar autorización del propietario para la realización de las obras;
- Memoria y presupuesto desglosado por partidas, mediciones y precios unitarios de las obras para las que se solicita subvención;

- Autorización para la consulta de datos fiscales o certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con la Entidad Local;
- Declaración responsable sobre destino y ocupación del inmueble;
- Declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Informe de evaluación de edificios en los términos establecidos por ley;
- Declaración responsable de la composición de la unidad familiar;
- Fotocopia de la declaración de IRPF de las personas miembros que forman la unidad familiar;
- En el caso de que se considere oportuno:
 - Presentación de fotografías de las zonas a rehabilitar;
 - Acreditación de la propiedad de la vivienda en aquellos casos en los que no coincida el propietario con el titular catastral.

Obras en locales comerciales situados en áreas de rehabilitación declaradas:

- En el caso de que el solicitante sea persona distinta del propietario, el ocupante debe presentar autorización del propietario para la realización de las obras;
- Memoria y presupuesto desglosado por partidas, mediciones y precios unitarios de las obras para las que se solicita subvención;
- Autorización para la consulta de datos fiscales o certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, Seguridad Social y con la Entidad Local;
- Declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Declaración responsable sobre la actividad que se va a realizar en el local en la que se justifique su contribución al desarrollo económico y social de área de rehabilitación declarada;
- Informe de evaluación de edificios en los términos establecidos por ley;
- En el caso de que se considere oportuno:
 - Presentación de fotografías de las zonas a rehabilitar;
 - Acreditación de la propiedad del local en aquellos casos en los que no coincida el propietario con el titular catastral.

7.- Otros datos de interés.

a) Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas municipales a la rehabilitación son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con la limitación de que la suma de todas las ayudas económicas directas obtenidas no podrá ser superior al coste total de las obras.

b) Plazo de ejecución de las obras y de justificación de la subvención.

El plazo de ejecución de las obras se indicará en la resolución inicial de la subvención y no podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse este plazo como máximo seis meses, en caso de que la importancia de las obras o circunstancias sobrevenidas así lo justificaran, siendo la fecha límite de justificación de la ejecución de la obra el plazo de dos meses desde su finalización.

El plazo para justificar la subvención será hasta el 31 de octubre de 2018, si bien este plazo podrá prorrogarse debidamente motivado por razones de retraso en la obtención de la licencia no imputable a la persona solicitante de la subvención. No obstante, el abono de las ayudas queda condicionado a la incorporación del remanente en el ejercicio 2018.

c) Ordenación de expedientes.

Los expedientes aprobados se ordenarán según lo dispuesto en el artículo 99 de la ordenanza reguladora. En el caso de empate, los expedientes se ordenarán por su fecha y número de entrada en el Registro Municipal con la documentación completa.

Si el montante total de las subvenciones aprobadas fuera superior a los créditos disponibles, se confeccionará una lista de espera con los expedientes que reúnan todos los requisitos para su aprobación que mantendrá su vigencia durante tres años desde su publicación. Transcurrido este plazo, la solicitud se entenderá caducada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la ordenanza.

Según lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, se utilizará para la resolución de dichos expedientes los incrementos del importe del crédito presupuestario disponible con esta finalidad, como consecuencia de generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.

Se aplicará al crédito de esta convocatoria la lista de espera elaborada con las solicitudes presentadas en la convocatoria anterior cuyo plazo finalizó el 1 de junio de 2015, teniendo dicha lista preferencia en la resolución de la subvención, y sin necesidad de cursar nueva solicitud.

d) Competencia.

En función del importe de la subvención que se conceda, el órgano competente para la instrucción y la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local o el Teniente de Alcalde responsable del Área de Regeneración urbana, derecho a la vivienda y movilidad sostenible, por delegación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los acuerdos de delegación adoptados en su sesión de 19 de junio de 2015 (BOP núm. 125 de 6 de julio de 2015) y en sesión de 15 de julio de 2016 (BOP núm. 139 de 22 de julio de 2016).

e) Notificaciones.

Las notificaciones efectuadas en el procedimiento de concesión de subvención se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la Oficina Municipal de Rehabilitación y Vivienda ubicada en el Centro Comercial “Los Cantones Village” (Avda. del Puerto, 3), según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Forma de pago.

Comprobada la correcta ejecución de las obras, se resolverá definitivamente el expediente concediéndose la subvención sobre el importe de los pagos, acreditados mediante las facturas entregadas, por las obras aprobadas en la resolución inicial. El importe de la subvención no podrá ser superior al establecido en la resolución inicial.

No obstante, se podrán realizar pagos anticipados o abonos a cuenta del importe de la subvención en los términos previstos en el art. 107 de la ordenanza reguladora.

A Coruña, 20 de marzo de 2017

El Teniente de Alcalde responsable del Área de
Regeneración Urbana y Derecho a la Vivienda

Xiao Varela Gómez